

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20
Posesiones de África . . . . .	Un trimestre . . . . .	30
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	35

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de . . . . .	125 pesetas el 10 por 100
Idem . . . . .	de 250 id. el 20 por 100
Idem . . . . .	de 2.500 id. el 30 por 100
Idem . . . . .	de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

**CANCELLERÍA.** — Segundo protocolo adicional al Convenio franco-español, de 18 de Agosto de 1904, relativo al establecimiento de comunicaciones ferroviarias á través de los Pirineos Centrales.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

**Proyectos de Ley para la creación de Registros de la Propiedad en Melilla, Telde y Granadilla (Las Palmas).**

**Real decreto nombrando para la canonjía de la Santa Iglesia, primada de Toledo, vacante por defunción de D. Santiago García, al Presbítero, Doctor D. Narciso Esténaga y Echevarría.**

#### Ministerio de la Gobernación:

**Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar en arrendamien-**

**to, fuera de subasta, el local necesario para los servicios que requiere la Administración de la GACETA DE MADRID.**

**Otro modificando el artículo 7.º, del Reglamento dictado en 31 de Mayo de 1893, para la ejecución de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892.**

#### Ministerio de Fomento:

**Reales decretos de personal.**

**Otro autorizando la adquisición é instalación, sin las formalidades de subasta, de un aparato, torreón y linterna, para el Faro de San Sebastián, en Cádiz.**

**Otro declarando constituida oficialmente la Cámara Agrícola de Albi (Lérida).**

**Otro confirmando el dictado por el Gobernador de Vizcaya sobre la ocupación de los terrenos solicitados por la «Compañía Orconera Iron Ore Company Limited», para la instalación de un tranvía aéreo desde la mina Carmen á Poveña.**

#### Ministerio de la Gobernación:

**Real orden nombrando Secretarios Administradores en propiedad, de las Juntas Provinciales de Beneficencia, á los individuos que se indican.**

#### Ministerio de Fomento:

**Reales órdenes disponiendo se libren por trimestres, y á justificar, las cantidades que se indican, para sostenimiento de las Granjas Agrícolas que se mencionan.**

**ANEXO 1.º — BOLSA. — INSTITUTO METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES. — OBSERVATORIO DE MADRID. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º — CUADRO ESTADÍSTICO. — EDICTOS.**

**ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE. — Pliego 84, 85, 86 y 87.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERÍA

**Segundo Protocolo adicionado al Convenio franco-español de 18 de Agosto de 1904, relativo al establecimiento de comunicaciones ferroviarias á través de los Pirineos Centrales.**

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa, se han puesto de acuerdo para modificar, como sigue, los artículos 4.º y 5.º del Convenio de 18 de Agosto de 1904.

**Artículo 4.º** Los párrafos 1.º y 2.º se suprimen y se sustituyen por los 1.º y 2.º nuevos, que son como sigue:

«El túnel internacional de Somport partirá, en Francia, de Forges d'Abel,

á una cota que no será inferior á 1.064 metros, y terminará en Arañones, en España, á la cota invariable de 1.195,50 metros. Tendrá dos pendientes de longitudes sensiblemente iguales. Dará paso á una vía francesa única.

«El túnel internacional del puerto de Palau, partirá, en Francia, de Jeu du Mail, y terminará, en España, cerca de Isil. Tendrá dos pendientes de longitudes tan iguales como sea posible, y dará paso á una vía española única.»

**Artículo 5.º** Los párrafos 2.º y 3.º se suprimen, y se sustituyen por los 2.º y 3.º nuevos, que son como sigue:

«Se establecerá una sola estación internacional en cada una de las otras dos líneas; la de la línea de Somport estará situada en territorio español, en Arañones; la de la línea del puerto de Salau, en territorio francés, en un punto que se fijará de acuerdo entre los dos Gobiernos.

«La vía francesa que atraviesa el túnel de Somport se prolongará hasta la estación internacional, situada en territorio español; la vía española que atraviesa el túnel del puerto de Salau, se prolongará hasta la estación internacional situada en territorio francés.»

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado el presente Protocolo y lo han sellado con sus sellos.

Hecho en doble ejemplar, en París á 15 de Abril de 1908.

(L. S.) Firmado, S. PICHÓN.

(L. S.) Firmado, F. DE LEÓN Y CASTILLO.

Este Protocolo ha sido ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el 16 de Enero de 1909.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un Proyecto de Ley creando el Registro de la propiedad de Melilla.

Dado en Palacio, á primero de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

#### A LAS CORTES

Desde mucho antes de estar vigente en España la moderna legislación hipotecaria, existía en Melilla, á cargo del Veedor ó Ministro de Hacienda militar, el Registro de hipotecas, cuyos libros pasaron después á cargo del Comisario de Guerra. El año 1885, veintitrés después de la promulgación de la ley Hipotecaria, se pensó en aplicar á la plaza y su campo las garantías que aquélla establecía para

la propiedad inmueble y derechos reales, y la Real orden de 18 de Abril del mismo año agregó el territorio de Melilla al Registro de la propiedad de Málaga.

Posteriormente han sido constantes las instancias que aquellos vecinos, por conducto de la Asamblea de propietarios, de la Cámara de Comercio y de la Junta de Arbitrios, vienen elevando al Gobierno de S. M. en solicitud de que se establezca para la jurisdicción de la plaza un Registro de la propiedad independiente de Málaga.

La mayor facilidad para la inscripción, el desarrollo de la propiedad inmueble que comprende gran número de hectáreas; el impulso dado al Comercio, que en el año de 1907 superó la cifra de 12 millones de pesetas; la naciente industria y los nuevos rumbos que, á consecuencia de la convención de Algeciras, se vienen señalando en nuestras plazas de África, aconsejan dotar á las mismas, en cuanto sea posible, de aquellos medios jurídicos de que el Estado dispone, en favor de los intereses materiales y morales de los organismos que constituyen la Nación.

Animado de tan nobles y elevados propósitos, el que suscribe se ha impuesto el deber de acelerar el término de tan justos anhelos, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º de la ley Hipotecaria, somete á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### • PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crea en Melilla un Registro de la propiedad, cuya demarcación comprenderá toda la jurisdicción de la plaza.

Art. 2.º El Gobierno dictará las órdenes oportunas para el pronto establecimiento del mismo.

Madrid, 4 de Febrero de 1909.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un Proyecto de Ley creando los Registros de la Propiedad de Telde y Granadilla, en el territorio de la Audiencia de Las Palmas.

Dado en Palacio, á primero de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

#### Á LAS CORTES

Creados por el Real decreto de 17 de Enero de 1907 y la ley de 9 de Julio de 1908, los nuevos Juzgados de primera instancia é instrucción de Telde y Granadilla, en el territorio de la Audiencia de Las Palmas, se ha producido una perturbación en la armonía que entre la de-

marcación hipotecaria y la judicial establece nuestra vigente legislación. Es principio muy antiguo en ella, que las oficinas del Registro de la Propiedad deben establecerse en las ciudades, villas ó lugares donde exista cabeza de jurisdicción, y por eso la Real orden de 28 de Junio de 1861, y otras posteriores, en consonancia con los preceptos de la ley Hipotecaria, que acababa de publicarse, crearon los Registros allí donde se hallaban establecidos los Juzgados de primera instancia.

Demostrada queda, pues, legalmente la procedencia de las instancias que han elevado al Gobierno de S. M. los Alcaldes de Telde y Granadilla, en nombre de las Corporaciones municipales y en solicitud de lo que en el adjunto proyecto se establece. Por otra parte, el movimiento de la propiedad en los términos que constituyen los nuevos Registros, justifica en la práctica la conveniencia de la reforma.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley Hipotecaria vigente, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crean los Registros de la Propiedad de Telde y Granadilla en el territorio de la Audiencia de Las Palmas.

Art. 2.º Habiendo de determinarse la circunscripción territorial de dichos Registros por la de los partidos judiciales, se considerarán comprendidos en cada uno, los mismos pueblos que componen el partido judicial correspondiente.

Art. 3.º El Gobierno dictará las medidas oportunas para la instauración y funcionamiento de los nuevos Registros.

Madrid, 4 de Febrero de 1909.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado, de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por defunción de D. Santiago Garfía, al Presbítero, Doctor D. Narciso Esténaga y Echevarría, Beneficiado, por oposición, de la misma Iglesia, propuesto en el primer lugar de la terma formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º y parrafo último, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar en arrendamiento, fuera de subasta y concurso, el local necesario para los servicios que requiere la Administración de la GACETA DE MADRID, y para efectuar la instalación de los mismos.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vistas las solicitudes suscritas por la Cámara oficial de propietarios de Barcelona, la Junta de propietarios de la derecha del Ensanche y la de propietarios de la derecha del paseo de San Juan, en la misma población, interesándose modificar el artículo 7.º del Reglamento dictado en 31 de Mayo de 1893, para la ejecución de la ley de Ensanche promulgada para Madrid y Barcelona en 26 de Julio de 1892.

Vistos los informes emitidos por los Ayuntamientos de Madrid y de Barcelona favorables á dicha petición;

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado que propone se reforme el expresado artículo 7.º en el sentido de permitir la reelección de los Vocales de las Comisiones de Ensanche, por otro bienio, si bien terminado éste no podrán ser reelegidos hasta pasados cuatro años;

Considerando que á pesar de no oponerse la ley de 26 de Julio de 1892, á la pretensión formulada por las Asociaciones de propietarios de Barcelona y del Ensanche, no puede accederse en absoluto á ella, toda vez que si cabe autorizar la reelección de los Vocales propietarios para otro bienio, ha de ser siempre y entenderse para el bienio sucesivo, pero no para el bienio alterno, porque este último ni realiza el objeto de la petición, que obedece al deseo de que pueda el Vocal tener tiempo de permanencia en la Comisión para estudiar los complejos asuntos del Ensanche, ni equipara este tiempo de permanencia de los Vocales propietarios en la Comisión con el de cuatro años, máximo de tiempo de duración para los cargos concejiles;

De conformidad en lo esencial con el Consejo de Estado;

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 7.º del Reglamento dictado en 31 de Mayo de 1893 para la ejecución de la ley de Ensanche de 23 de Julio de 1892, se entenderá modificado en los siguientes términos:

Art. 7.º Los Vocales no Concejales serán reelegibles, transcurrido el primer bienio de su elección, para el inmediato bienio, y no serán reelegibles hasta cuatro años después de haber transcurrido el plazo bienal de la segunda elección.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Interventor, Jefe de Administración de tercera clase, del Canal de Isabel II, D. Pablo Cruz y Orgaz.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar por traslación, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 4 de Junio de 1908, Interventor, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, del Canal de Isabel II, á D. Francisco Javier Betegón y Aparici, Oficial de Secretaría del Consejo de Administración de la referida dependencia, en la vacante producida por dimisión de D. Pablo Cruz y Orgaz.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar, en turno de antigüedad, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 4 de Junio de 1908, Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de Secretaría del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, á D. Ramón Neira y Gasset, en la vacante producida por traslación de D. Francisco Javier Betegón y Aparici, y por renuncia al ascenso de D. Adolfo Lloréns y Ceriola, que ocupa en número 1, en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar, en turno de antigüedad, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 4 de Junio de 1908, Oficial 3.º, Jefe de Administración de cuarta clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, á D. Francisco de la Plaza y To-

cón, en la vacante producida por ascenso de D. Ramón Neira y Gasset.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por pasé á situación de supernumerario de D. José Manuel Alonso Zabala;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. José Gaytán de Ayala.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de excedente D. José Gaytán de Ayala;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Luis Justo y Sánchez.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Luis Justo Sánchez;

De conformidad con lo prevenido por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Orenco Hernández Pérez.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombramiento de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Jefe Superior de Administración, Presidente de la Junta Agronó-

mica, se hará libremente por el Gobierno, pero la elección habrá de recaer precisamente en un Inspector general de la categoría inferior inmediata.

Artículo 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el artículo anterior.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y en el de 1.º del corriente,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, D. Gumersindo Fernández de la Rosa.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Teniendo en cuenta la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y el artículo 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para efectuar directamente, y sin las formalidades de subasta, el gasto de 96.611,70 pesetas, con destino á la adquisición é instalación de un aparato, torreón linterna para el faro de San Sebastián en Cádiz.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Albi (Lérida), en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida;

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón de la Sota y Llano, contra el decreto por el que el Gobernador de Vizcaya, en 21 de Noviembre de 1908, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y Jefatura del Distrito, declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos solicitados por la «Compañía Orconera Iron Ore Company Limited», para la instalación de un tranvía aéreo desde la mina «Carmen» á Poveña;

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado;

Vistos los artículos 14 al 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los correspondientes del Reglamento para su aplicación, así como la Real orden de 22 de Septiembre de 1892;

Considerando: 1.º Que en el artículo 17 de la mencionada ley de Expropiación, se declara terminantemente que las personas ó corporaciones interesadas podrán exponer sus reclamaciones sobre la necesidad de la ocupación que se intente, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública; y que, según el artículo 19 del Reglamento para la aplicación de la citada ley, el replanteo del proyecto sobre el terreno lo habrá de ejecutar la persona facultativa á quien corresponda la dirección, vigilancia é inspección de los trabajos; declarándose también en la Real orden de 22 de Septiembre de 1892, que la persona facultativa de que habla el artículo 22 de la Leyes, en los asuntos de minas, el concesionario y no los Ingenieros del Estado, á quienes en nada afectan estos expedientes; y que por la relación de propietarios se ha justificado la ejecución del replanteo, y, por tanto, el cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo 19 del Reglamento.

2.º Que habiéndose cumplido todos los trámites reglamentarios, y no apareciendo el recurrente con personalidad en el expediente, por no figurar en las relaciones como propietario, ni como representante de otros interesados, según informa el Gobernador, al elevar el recurso de alzada á la Superioridad.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 19 de la referida ley de Expropiación forzosa.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto dictado por el Gobernador de Vizcaya en 21 de Noviembre del año último, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión provincial y Jefatura de Minas del Distrito, por el que declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos solicitados por la Compañía «Orconera Iron Ore Company Limited» para la instalación de un tranvía aéreo desde la mina «Carmen» á

Poveña, en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón de la Sota contra dicho decreto, y en disponer que prosiga la tramitación reglamentaria del expediente.

Dado en Palacio, á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 26 de Octubre último, se anunció un concurso para proveer las plazas de Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia, á la sazón vacantes, y como resultado del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar Secretarios, en propiedad con destino á las plazas que respectivamente se les asignan, á los comprendidos en el estado que se inserta con esta fecha en la GACETA DE MADRID (véase Anexo número 2), previéndose á los interesados, que si no se presentan á tomar posesión de sus cargos en el plazo que se determina en el número 4.º de la mencionada Real orden, quedarán sin efecto los respectivos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1909.

CIERVA.

Señor Director general de Administración.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, conceptos 9.º al 16 inclusivos, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 135.775 pesetas, para sostenimiento, durante el año actual, de la Granja Central ó de Castilla la Nueva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y justificar, á favor del Habilitado del servicio agronómico D. Francisco Nadal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, conceptos 17 al 20 inclusivos, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 50.775 pesetas para sostenimiento, durante el año actual, de la Granja-Escuela Regional de Badajoz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor de Ingeniero Director de dicho Establecimiento, D. Eduardo Fernández Treviño.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 22 del vigente presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 12.000 pesetas para el sostenimiento, durante el año actual, de la Granja regional de Canarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor de Ingeniero Director de dicho Establecimiento D. Rodolfo Godínez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 21 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 9.000 pesetas para el sostenimiento, durante el año actual, de la Granja regional de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Ingeniero Director de dicho Establecimiento D. Hermenegildo Gorria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura Industria y Comercio.